

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
ELECNOR, S.A.**

ÍNDICE

Preámbulo .....	5
<b>Capítulo I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....</b>	<b>7</b>
Artículo 1.- Definición de Junta General .....	7
Artículo 2.- Clases de Junta General .....	7
Artículo 3.- Convocatoria de la Junta General .....	7
Artículo 4.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria .....	7
Artículo 5.- Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General .....	8
Artículo 6.- Representación .....	8
<b>Capítulo II.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL .....</b>	<b>9</b>
Artículo 7.- Derecho de asistencia .....	9
Artículo 8.- Lugar y quórum de asistencia .....	9
Artículo 9.- Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría .....	10
Artículo 10.- Lista de asistentes .....	10
Artículo 11.- Derecho de información a los accionistas asistentes .....	10
Artículo 12.- Desarrollo de la Junta General .....	10
Artículo 13.- Votación .....	11
Artículo 14.- Acta de la Junta .....	11
Artículo 15.- Acta Notarial .....	11
Artículo 16.- Publicidad de la Junta .....	12
<b>Capítulo III.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 17.- Utilización de medios electrónicos .....	12
<b>Capítulo IV.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD .....</b>	<b>12</b>
Artículo 18.- Modificación .....	12
Artículo 19.- Interpretación .....	12
Artículo 20.- Publicidad .....	12

## PREÁMBULO

El presente Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto determinar los principios de actuación del Órgano de Administración social y las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

En este sentido, el Consejo de Administración aprueba el presente Reglamento, en ejercicio de su facultad de autorregulación, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en cumplimiento de la Ley 26/2003 de 17 de julio, desarrollada por la Orden del Ministerio de Economía 3722/2003 de 26 de diciembre, por las que se modifican la Ley 24/1988 de 28 de julio (Ley del Mercado de Valores) y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que en su objetivo por lograr una mayor transparencia de las sociedades cotizadas, disponen que el Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas cotizadas dictará, con informe a la Junta General, un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

Por otro lado, las normas de conducta de los miembros del Consejo de Administración, tradicionalmente establecidas en la norma reguladora del Órgano de Administración, quedan recogidas en el Reglamento Interno de Conducta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

El Reglamento del Consejo de Administración debe entenderse como un elemento dinámico, susceptible de posteriores modificaciones, para adaptarlo al devenir de la Sociedad, y mejorarlo, de forma que resulte en todo momento aplicable, práctico y eficaz.

Así, pese a que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2003 de 17 de julio y la Orden del Ministerio de Economía 3722/2003 de 26 de diciembre que la desarrolla, en la medida en que dicha Orden habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para desarrollar y completar algunas de sus disposiciones, y dicho desarrollo y complemento no se ha producido al tiempo de elaboración del presente Reglamento, es posible que deban realizarse modificaciones en el mismo para adecuarlo a la legalidad.

Este Reglamento será de aplicación desde su aprobación por el Consejo de Administración, con informe a la Junta General, y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, será objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, y publicado en la página web de la Sociedad ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es)).

## **CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 1.- Definición de Junta General**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social, a la cual competen de modo exclusivo aquellas facultades que por Ley se señalan con tal carácter pudiendo además, facultativamente, adoptar cualquier clase de acuerdo sobre las materias que sean objeto de su competencia por haberle sido asignadas legal o estatutariamente, sin interferir en las funciones propias del Consejo de Administración.

### **Artículo 2.- Clases de Junta General**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 3.- Convocatoria de la Junta**

La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radique el domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El texto del anuncio también será accesible a través de la página web de la Sociedad ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es)).

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse, pudiendo asimismo hacerse constar el lugar, la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando los socios convocantes en dicha solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyéndose en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

### **Artículo 4.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la sociedad hará público en su página web ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es)), el texto íntegro del Orden del Día que va a ser debatido en dicha Junta General. Asimismo se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social con motivo de dicha Junta.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es)) se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, la siguiente información:

- a) Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar e informes del Consejo de Administración, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad.

- b) Documentación comprensiva de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como la propuesta de aplicación de resultado correspondiente al ejercicio de que se trate.
- c) Informe de Gestión de la Sociedad.
- d) Informe de Auditoría de las Cuentas anuales.
- e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.
- f) Informe Medioambiental, en su caso.
- g) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- h) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.
- i) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- j) Descripción, en su caso, de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- k) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, información en otros idiomas, etc.

#### **Artículo 5.- Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General**

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

De igual manera, a partir de la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de ésta, cualquier accionista podrá solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

#### **Artículo 6.- Representación**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia, ya sean postales, electrónicos o de cualquier otra clase, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto.

La representación tendrá carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

En el caso de que el propio Consejo de Administración de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en el que explique las razones del voto.

Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

## **CAPÍTULO II.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 7.- Derecho de asistencia**

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

La tarjeta de asistencia será expedida con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán acudir obligatoriamente a las Juntas Generales. Su ausencia, sin embargo, no invalida la constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a otras personas que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 8.- Lugar y quórum de asistencia**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria.

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 9.- Presidente y Secretario de la Junta. Presencia del Comité de Auditoría**

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de este por cualquiera de los Vice-Presidentes y, en último término, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos de la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto objeto de aquellos, así como dar por levantada la sesión.

Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Presidente del Comité de Auditoría o, en su ausencia, cualquiera de sus miembros, deberá informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas relativas a las materias que sean competencia de esta Comisión.

#### **Artículo 10.- Lista de asistentes**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

#### **Artículo 11.- Derecho de información a los accionistas asistentes**

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo del párrafo anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **Artículo 12.- Desarrollo de la Junta General**

Antes de la apertura de la Junta y, de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento, el Presidente hará público los datos relativos al número de socios que asisten a la reunión (bien personalmente, bien mediante representación), con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará constituida la Junta y el inicio de la misma.

Acto seguido el Secretario procederá a la lectura del Orden del Día de la Junta, tras lo cual tomará la palabra el Presidente quien, tras su salutación a los accionistas, dará paso al Consejero-Delegado de la Sociedad, quién expondrá a los asistentes los correspondientes informes económicos, financieros, de gestión, etc.

Tras dicha exposición, el Presidente de la Junta dará paso al debate de cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar las medidas de orden y dirección del debate que considere oportunas, tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del uso de la palabra, la fijación de turnos, el cierre de la lista de intervenciones, así como resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Las distintas intervenciones de los accionistas se harán constar en el Acta de la Junta, si el Presidente lo considera necesario o es solicitado por el accionista interviniente.

### **Artículo 13.- Votación**

Tras el debate de cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día se procederá a su respectiva votación, dando cada acción derecho a un voto y tomándose cada uno de los acuerdos por mayoría de votos.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los Estatutos Sociales podrán elevar los quorums y mayorías previstas en los apartados anteriores.

Podrán establecerse, de acuerdo con el Capítulo III del presente Reglamento, sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan hacer constar la identidad y condición –accionista o representante– de los votantes, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto.

### **Artículo 14.- Acta de la Junta**

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se redactará por el Secretario un acta que incluirá la lista de asistentes y que contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de cada uno de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones para cada uno de ellos.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 15.- Acta Notarial**

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

El acta notarial tendrá consideración de acta de la Junta.

#### **Artículo 16.- Publicidad de los acuerdos de la Junta**

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es))

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

### **CAPÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

#### **Artículo 17.- Utilización de medios electrónicos**

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, y en la medida en que sean admitidos en cada momento por la Legislación aplicable y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad arbitrará los procedimientos oportunos, elevando en su caso las correspondientes propuestas a la Junta General, para que la Sociedad y sus accionistas puedan hacer uso de todos aquellos medios electrónicos que faciliten su comunicación, activa participación y ejercicio de sus derechos políticos.

### **CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 18.- Modificación**

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe justificativo de la modificación. Su aprobación requerirá mayoría de votos conforme al artículo 93 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 19.- Interpretación**

Este Reglamento será interpretado de acuerdo con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo dispuesto entre este Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en los Estatutos.

#### **Artículo 20.- Publicidad**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y será accesible a través de la página web de la Sociedad ([www.elecnor.es](http://www.elecnor.es)) para conocimiento de accionistas e inversores.